



ADMINISTRACIÓN DE SALARIOS

DESCUENTOS PERMITIDOS Y NO PERMITIDOS



DESCUENTOS PERMITIDOS Y NO PERMITIDOS



Descuentos permitidos

El numeral 1 del Artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), establece que el empleador no puede realizar descuentos, compensaciones ni retenciones, sobre el salario del trabajador, salvo aquellas que estén expresamente autorizadas por la Ley.

Entre los descuentos permitidos se incluyen:

- 1. Cuotas de cooperativas, los aportes a la seguridad social (salud y pensión).
- 2. Las sanciones disciplinarias aplicadas conforme a las normativas internas de la empresa.
- 3. Préstamos para vivienda.

- 4. Intereses.
- 5. Cuotas sindicales.
- 6. Créditos hipotecarios.
- 7. Préstamos por libranza.

Estos descuentos están regulados por los Artículos 150 a 153 y 400, del mismo código.

Según el Artículo 149 del CST, no se pueden efectuar descuentos sobre el salario de aquellos trabajadores que perciban un salario mínimo legal vigente (SMMLV), salvo que exista una orden judicial en casos específicos, como obligaciones alimenticias, préstamos de cooperativas o de fondos de empleados.

Esto garantiza que los trabajadores con salarios bajos, no sean sobrecargados por descuentos que afecten su bienestar económico.

Descuentos no permitidos o prohibidos

Existe una clasificación sobre lo que está prohibido descontar al trabajador (con excepción de lo mediado por orden judicial), correspondiente a:

- Daños ocasionados en las instalaciones de la empresa.
- Costos de alquiler o arrendamiento de locales o herramientas.
- Entrega de mercancías, provisión de alimentos y precio en alojamiento.
- Daños o perjuicios ocasionados en el material o herramientas de trabajo.
- Deudas del trabajador con el empleador, sus socios o parientes, o con sus representantes.